

ESCANEAR  
20/XII/06  
13h.

36371

Quito, D.M., 04 de DICIEMBRE de 2006

ced  
ob  
M

Importe  
14 DIC 2006  
15h.

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

**RE: PUNTONET S.A.**  
**EXPEDIENTE:**

JV



De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes, comunico a usted que con fecha **11 de OCTUBRE de 2006**, se ha realizado la siguiente transferencia de títulos de acciones al tenor del siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	TÍTULO	ACCIONES
Juan Enrique Quiroz Ruimalló	Fundación Vida Global	005	4.999

El cuadro accionario queda de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Fundación Vida Global	USD 4.999,00	4.999,00	4.999
Juan Enrique Quiroz Ruimalló	USD 1,00	1,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000</b>

El señor Quiroz Ruimalló es de nacionalidad chilena y de la Fundación Vida Global es de nacionalidad panameña. El tipo de inversión realizada por la Fundación Vida Global es extranjera directa.

La transferencia detallada ha sido registrada en el Libro de Acciones y accionistas de la compañía, particular que comunico.

Atentamente,

JV M

**JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO**  
Gerente General  
PUNTONET S.A.

TRANSFERENCIA DE  
ACCIONES REGISTRADA  
EN EL SISTEMA

AR  
19/10C/2006

176725  
2005



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753  
El Dorado  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA  
ESCRITURA No. 16,145 DE 16 DE noviembre DE 20 05

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN VIDA GLOBAL.

OLGA BAISSIA  
9-111-2796

AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO -----

----- (16,145) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN VIDA GLOBAL**.

Panamá, 16 de noviembre de 2005

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el doctor **JULIO CÉSAR CONTRERAS III**, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número PE-uno-trescientos veinticinco (PE-1-325), persona a quien doy fe de que conozco, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, sociedad profesional de abogados, la cual es agente residente de la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN VIDA GLOBAL**, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento, que consta de cinco (5) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada **FUNDACIÓN VIDA GLOBAL**, y cuyo documento se transcribe en la copia de este instrumento. ----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -----

Advertí al compareciente que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y se leida como le fue en presencia de los testigos instrumentales, señores **MARGARITA ARANGO** de **BREMNER**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y **SIMIÓN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal

111241

número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmaron para su constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO -----

(16,145) -----

(fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III. --- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BRENNER.

--- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ. --- (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

El suscrito, **GLOBAL FOUNDERS INC.**, en su calidad de Fundador y de conformidad con las disposiciones de la Ley veinticinco (25) de mil novecientos noventa y cinco (1995), por este medio constituye una Fundación de Interés Privado bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

**PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la Fundación es: -----

**FUNDACIÓN VIDA GLOBAL** (en adelante "la Fundación"). -----

**SEGUNDO: FINES.-** Los fines generales de la Fundación son: -----

(a) Sufragar los gastos de educación, formación, desarrollo, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias como sea determinado en los Reglamentos en particular o la búsqueda de propósitos similares. -----

(b) Otorgar beneficios a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquiera naturaleza y tomar las medidas necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. -----

(c) Con el propósito de llevar a cabo sus fines la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquiera naturaleza, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la persecución y realización de dichos fines. -----

La Fundación tendrá, además, todos los poderes estipulados en la ley

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

veinticinco (25) de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta Fundación o fundaciones en general por cualesquiera otras leyes posteriores. -----

**TERCERO: PATRIMONIO INICIAL.**-----

- (a) El patrimonio inicial de la Fundación será de **CIEN MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU100,000.00**). -----
- (b) El patrimonio de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Fundador, el Consejo de Fundación o por cualquier otra tercera persona. -----

**CUARTO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN.**-----

- (a) El Consejo de Fundación es el cuerpo administrativo de la Fundación. ---
- (b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----
- (c) El Consejo de Fundación estará facultado para adoptar Reglamentos, para la conducción de los asuntos de la Fundación, así como para reformar y rescindir dichos Reglamentos. -----
- (d) Con sujeción a las disposiciones de la Ley, esta Acta Fundacional, y lo Reglamentos, el Consejo de Fundación tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación y como tal tendrá las siguientes obligaciones y deberes generales: -----
  - Administrar los bienes de la Fundación, de acuerdo con el Acta Fundacional o sus Reglamentos. -----
  - Celebrar actos, contratos o transacciones jurídicas que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los fines de la Fundación, e incluir en los contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, las cláusulas y condiciones necesarias y convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación y que no sean contrarias a la ley, la moral o al orden público. -----
  - Abrir y cerrar cuentas bancarias. -----

111242

- Informar a los beneficiarios de la Fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo establezca el Acta Fundacional o los Reglamentos. -----

- Entregar a los beneficiarios de la Fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en el Acta Fundacional o los Reglamentos. ----

- Realizar los actos o contratos que la Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la Fundación. -----

(e) Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Agente Residente de la Fundación. -----

(f) El Consejo de Fundación consistirá de no menos de tres (3) miembros, disponiéndose, sin embargo, cuando un miembro del Consejo de Fundación sea una entidad legal, el Consejo de Fundación consistirá de un miembro. -----

(g) El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo. -----

(h) En el evento de que el Consejo de Fundación esté compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y en caso de no haber sido nombrados con anterioridad podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario o un Tesorero y cualquier otro dignatario que se estime necesario. -----

(i) Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo de Fundación son adoptados por simple mayoría de los miembros presentes y se incorporarán en un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes. No obstante, los acuerdos y/o resoluciones del Consejo podrán adoptarse por medio de circular, pero sólo con el consentimiento unánime. -----

(j) En cualquiera reunión del Consejo de Fundación, cualquier Miembro del Consejo podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(quienes no necesitan ser miembros del consejo) nombrados por instrumento escrito, público o privado con o sin poder de sustitución. -----

(k) El Consejo de Fundación podrá otorgar facultades y poderes a uno o varios de sus miembros o a terceras personas para emitir los Reglamentos, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer la Fundación. -----

(l) El Consejo de Fundación estará facultado para cambiar el domicilio y Agente Residente de la Fundación. -----

(m) El Consejo de Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante, la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en los Reglamentos. -----

(n) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar designado por el Consejo. -----

(o) El primer miembro del Consejo de Fundación y su dirección es: -----

NOMBRE / DIRECCION  
FONAM OVERSEAS INC. ----- Apartado 0816-00029,  
Sociedad Anónima constituida de ----- Panamá 5, República de Panamá  
conformidad con las leyes de la República -----  
de Panamá, inscrita en el Registro Público -----  
a Ficha 363845, Documento 672 desde el -----  
8 de julio de 1999. -----

QUINTO: DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación es Calle Elvira Méndez Número diez (10), Edificio Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar a otro lugar en la República de Panamá o del extranjero. ---

SEKTO: AGENTE RESIDENTE.- El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, con oficinas en la Calle Elvira Méndez Número diez (10), Edificio Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. -----

111243

**SÉPTIMO: DURACIÓN.**- La duración de la Fundación será perpetua y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo de Fundación. -----

**OCTAVO: BENEFICIARIOS.**-----

(a) El Fundador, al momento de la constitución de la Fundación, o posteriormente, el Consejo de Fundación podrán crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designará y se determinará todo lo concerniente a los beneficiarios. El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----

(b) El reparto a los beneficiarios señalados como también el momento y la cuantía de éste quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. -----

(c) La participación de los beneficiarios solo podrá cederse, transferirse o gravarse con el consentimiento previo del Consejo de Fundación. -----

(d) En el caso de la revocatoria o reforma de la participación de cualquier beneficiario, la Fundación no tendrá la obligación de pagar compensación alguna. -----

**NOVENO: DOMICILIO EN OTRA JURISDICCION.**- La Fundación podrá transferir sus bienes o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país según determine el Consejo de Fundación o el Reglamento. -----

**DÉCIMO: REFORMAS.**- El Acta Fundacional, así como cualesquiera derechos conferidos a los beneficiarios y a cualesquiera otras personas, podrá ser reformado de manera periódica por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Fundación. -----

**DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**-----

(a) El Consejo de Fundación estará facultado para disolver la Fundación dentro de lo dispuesto en el Acta Fundacional y el Reglamento. -----

(b) El Consejo de Fundación está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si así lo considere necesario. -----

(c) En caso de disolución de la Fundación, los activos restantes de la Fundación después del pago de las obligaciones se aplicarán o distribuirán



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

según lo determine el Consejo de Fundación o los liquidadores, si estos existen.

(d) El acuerdo de disolución aprobado por el Consejo de Fundación, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL.- El Fundador queda facultado para nombrar en el Acta Fundacional, el Reglamento o en documentos separados, algún órgano de fiscalización que podrá estar constituido por personas naturales o jurídicas, que puede ser denominado Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar y que podrá en general velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y los derechos e intereses de los beneficiarios.

DÉCIMO TERCERO: SELLO.- La Fundación podrá adoptar su propio sello fundacional.

DÉCIMO CUARTO: DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR.- No obstante lo establecido en esta Acta Fundacional y los derechos otorgados por ley, el Fundador se reserva el derecho en cualquier momento y de manera periódica para:

- (a) Crear reglamentos para la Fundación;
(b) Destituir y nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación;
(c) Nombrar y destituir uno o más órganos de protección o supervisión y especificar sus facultades y obligaciones;
(d) Reformar el Acta Fundacional;
(e) Revocar o disolver la Fundación.

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO.- El Fundador, al momento de la constitución de la Fundación, o posteriormente, el Consejo de Fundación, están facultados para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el Artículo OCTAVO.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.

DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal de la

Fundación será el Presidente o en su ausencia, el Vicepresidente o el Secretario y en ausencia de éstos, el Tesorero o la persona natural o jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviesen dichos títulos. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de Fundación. -----

**DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.-** La Fundación será obligada por la firma conjunta de cualesquiera dos (2) de los miembros del Consejo de Fundación con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la Fundación o en el caso de que el Consejo de Fundación sea una entidad jurídica, por la firma del representante legal de la mencionada entidad. ---

**DÉCIMO NOVENO: ARBITRAJE.-** Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con la Fundación, así como la interpretación, aplicación y ejecución de esta Acta Fundacional, las normas o el Reglamento deberá resolverse por medio de arbitraje, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus norma de procedimiento. -----

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) personas. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. -----

Una vez establecido el Tribunal de Arbitraje, éste también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje son definitivas, obligatorias e inapelables. El Tribunal de Arbitraje determinará las costas del proceso. -----

De no poder materializar el arbitraje, las partes quedarán en libertad de demandar ante cualquier tribunal competente dentro o fuera de la República de Panamá. -----

**VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.-** El Acta Fundacional, las normas y el Reglamento tienen que ser interpretados según



su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de el Fundador, considerando el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el Acta Fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda rige el texto en el idioma que establezca el Acta Fundacional, las normas o el Reglamento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y otorgo este Acta Fundacional en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.-

**GLOBAL FOUNDERS INC.** - (fdo) Nombre: **VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ** - Cargo: **Presidente.**

**REFRENDADO: AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS** (fdo) Nombre: **Julio César Contreras III** - Cargo: **Socio.**

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

"Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas".

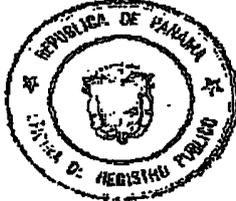


*Carlos Strah Castellón*  
**Carlos Strah Castellón**  
 Notario Público Décimo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá** Fecha y Hora: **2005/11/16 15:35:37:0**  
 Tomo: **2005** Asiento: **176725**  
 Presentante: **OLGA BATISTA** Cedula: **9-111-2796**  
 Liquidación No.: **2008134429** Total Derechos: **141.00**  
 Ingresado Por: **JOSAN2**

*Olivia H. de Mita*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 16287 Sigla No. FIP

Documento Registral No. 870842

Operación realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 131.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 17 de noviembre del 2005

Upedreuelo  
Registrador Jefe



NOTARIA VIGESIMA QUINTA. En aplicación a la  
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede  
está conforme con el original que me fué presentado  
en: 01 Foja(s): uhles  
Quito a,



04 de AGO 2005

Felipe Irujalde Dávalos  
Dr. Felipe Irujalde Dávalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL SANTO QUITO

FIP 16287 870842

